

RESOLUCIÓN No. 01198

POR LA CUAL SE PRORROGA UN PROGRAMA DE AUTORREGULACIÓN AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución 1037 del 28 de julio de 2016 modificada por la Resolución N° 03622 del 15 de diciembre de 2017, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, la Resolución 1807 de 2006 y la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 de 2006 expedidas por el DAMA, actual Secretaría Distrital de Ambiente, el Decreto Distrital 174 de 2006, la Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 00649 del 30 de junio de 2012, esta Autoridad Ambiental aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental presentado por la sociedad **SISTEMAS OPERATIVOS MOVILES S.A. sigla SOMOS K S.A.**, identificada con NIT. 830.111.317-7, ubicada en la Carrera 86 bis No 45-57 sur de la localidad de Kennedy de esta ciudad, para su flota vehicular cuya actividad principal es la prestación del servicio de transporte público de pasajeros.

Que dicho acto administrativo fue notificado personalmente el día 30 de agosto de 2012, al señor **ERIK GONZALO PINZON VESGA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 80.492.624, en su calidad de autorizado del representante legal de la sociedad **SISTEMAS OPERATIVOS MOVILES S.A. sigla SOMOS K S.A.**, identificada con NIT. 830.111.317-7, quedando debidamente ejecutoriada el día 07 de septiembre de 2012 y publicado en el Boletín Legal de esta Entidad el día 06 de junio de 2013.

Que a través de la Resolución No. 02250 del 07 de noviembre de 2013, se modificó la Resolución No. 00649 del 30 de junio de 2012, en el sentido de incluir dos (2) vehículos al parque automotor de la sociedad **SISTEMAS OPERATIVOS MOVILES S.A. SIGLA SOMOS K S.A.** y que dicho acto administrativo fue notificado por aviso el día 11 de noviembre de 2014 y quedo debidamente ejecutoriada el día 27 de nov de 2014.

Que mediante Resolución No. 01844 del 21 de noviembre de 2016, se prorrogó la Resolución No. 00649 del 30 de junio de 2012, modificada por la Resolución No. 02250 del 07 de noviembre de 2013, por la cual se aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental presentado por la sociedad **SISTEMAS OPERATIVOS MOVILES S.A. sigla SOMOS K**

RESOLUCIÓN No. 01198

S.A., identificada con NIT. 830.111.317-7, ubicada en la Carrera 86 bis No 45-57 sur de la localidad de Kennedy de esta ciudad, representada legalmente por el señor **ENRIQUE WOLFF MARULANDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.837.964,-para su flota vehicular cuya actividad principal es la prestación del servicio de transporte público de pasajeros

Que dicho acto administrativo fue notificado personalmente el día 24 de noviembre de 2016, al señor **ERIK GONZALO PINZON VESGA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 80.492.624, en su calidad de autorizado del representante legal de la sociedad **SISTEMAS OPERATIVOS MOVILES S.A. -SOMOS K S.A.**, identificada con NIT. 830.111.317-7, quedando debidamente ejecutoriada el día 12 de diciembre de 2016 y publicado en el Boletín Legal de esta Entidad el día 09 de febrero de 2017.

Que mediante el radicado No 2017ER148109 del 03 de agosto de 2017, la sociedad **SISTEMAS OPERATIVOS MOVILES S.A. -SOMOS K S.A.**, identificada con el Nit No. 830.111.317-7, a través de su representante legal, el señor **ENRIQUE WOLFF MARULANDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.837.964, solicitó dentro de los términos legales la prórroga del Programa de Autorregulación Ambiental aprobado según Resolución No. 00649 del 30 de junio de 2012.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 00429 del 16 de enero de 2018, el cual concluyó:

“(…)

4. EVALUACIÓN TÉCNICA

Se llevaron a cabo tres tipos de evaluaciones técnicas con el objeto de verificar el cumplimiento de los términos de referencia y de las condiciones exigidas para el Programa de Autorregulación Ambiental, así: la Evaluación Documental, la Evaluación del Programa Integral de Mantenimiento y la Evaluación de Opacidad de la Flota, a continuación, se muestran los resultados obtenidos:

4.1 Evaluación del Programa Integral de Mantenimiento

*El día 28-12-2017, se realizó la visita de Evaluación del Programa Integral de Mantenimiento de la Empresa **SISTEMAS OPERATIVOS MÓVILES S.A. “SOMOS K”** Los resultados y compromisos para la implementación de mejoras se encuentran consignados en el Formato de Evaluación del Programa Integral de Mantenimiento, el cual cumple con la con la estructura básica y se adjunta al concepto técnico.*

4.2. Evaluación de Opacidad de la Flota

RESOLUCIÓN No. 01198

En la evaluación de opacidad realizada al parque automotor de la Empresa **SISTEMAS OPERATIVOS MÓVILES S.A. "SOMOS K"**, durante los meses de: septiembre y octubre de 2017; obteniéndose los siguientes resultados:

Tabla No. 4 Resultados de Evaluación de Opacidad

TOTAL VEHÍCULOS AUTORREGULADOS 20% POR DEBAJO DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE	TOTAL VEHÍCULOS INSCRITOS EN EL PROGRAMA DE AUTORREGULACIÓN	PORCENTAJE DE AUTORREGULACIÓN (V. AUTORREGULADOS/V. INSCRITOS)	FECHA ÚLTIMA EVALUACIÓN DE OPACIDAD	% DE AUTORREGULACIÓN EXIGIDO A LA FECHA DE LA ÚLTIMA EVALUACIÓN. (RESOLUCIÓN 1869 DE 2006)
171 Vehículos	171 Vehículos	100%	Noviembre de 2017	95%

El resumen de los resultados obtenidos en las mediciones de opacidad y que soportan el porcentaje alcanzado, fueron realizadas por los inspectores ambientales del grupo de Fuentes Móviles de la SDA en las citadas fechas y cuyo registro digital hace parte de la base de datos de esta Entidad.

Se aclara que mediante radicado 2017ER200304 del 10 de octubre de 2017, la empresa informa que están pendientes cuatro (04) móviles por medición de opacidad los cuales se encuentran en reparaciones técnicas y mediante el radicado 2017ER217619 del 01 de noviembre de 2017, allega el reporte de la medición de opacidad.

5. ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO

1) Se revisó y evaluó cada uno de los documentos que soportan la solicitud de vinculación al Programa de Autorregulación Ambiental por parte de la Empresa y concluye que dicha empresa **CUMPLE** con los requisitos documentales establecidos en los Artículos 2do y 3ro de la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental

2) Se evaluaron los resultados de la verificación del Programa Integral de Mantenimiento de la Empresa **SISTEMAS OPERATIVOS MÓVILES S.A. "SOMOS K"** y se concluye que el Programa Integral de Mantenimiento para la flota en mención, **CUMPLE** con la estructura básica del Programa.

3) Con base en los resultados obtenidos en las pruebas de opacidad de los vehículos de la Empresa **SISTEMAS OPERATIVOS MÓVILES S.A. "SOMOS K"**, se concluye que el 100 % de esta flota, **CUMPLE** con los estándares de Autorregulación fijados en la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año.

6. RESULTADO DEL ANÁLISIS

Verificado el cumplimiento de todos los requisitos (incluso el de porcentaje mínimo de flota autorregulada) previstos en la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la

RESOLUCIÓN No. 01198

Resolución 2823 del mismo año, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental y las obligaciones adquiridas por la empresa al emitirse la Resolución de Aprobación del Programa de Autorregulación, se establece que la Empresa **SISTEMAS OPERATIVOS MÓVILES S.A. "SOMOS K"**, **CUMPLE** con los estándares del Programa.

7. OBLIGACIONES Y COMPROMISOS

Para mantenerse autorregulada, la Empresa **SISTEMAS OPERATIVOS MÓVILES S.A. "SOMOS K"** debe cumplir con las obligaciones previstas en la Resolución 1869 del 18 de Agosto de 2006, modificada en su Artículo 4º por la Resolución 2823 del 29 de Noviembre del 2006, las cuales se presentan a continuación, junto con un complemento técnico en la obligación del reporte trimestral y de la implementación del Plan Integral de Mantenimiento, que pretende garantizar la confiabilidad y adecuada ejecución de estas obligaciones:

- Mantener el parque vehicular autorregulado, al menos un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente para el tema durante la vigencia o duración (1 Año) de la aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental.
- La empresa debe realizar la medición de opacidad al total de su flota Autorregulada y cada tres (3) meses, contados a partir de la fecha de notificación de la primera Resolución de Autorregulación (en el caso de que haya modificaciones de Resolución), deberá entregar un reporte de estas mediciones a la SUBDIRECCION DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL de la SDA. Este reporte se deberá entregar en medio digital con formato de Microsoft Excel 97 o posterior. **LA MEDICIÓN DE LAS EMISIONES(OPACIDAD) A LA FLOTA AUTORREGULADA, DEBERÁ SER REALIZADA POR UN LABORATORIO AMBIENTAL ACREDITADO POR EL IDEAM , CUMPLIENDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 35 DE LA RESOLUCIÓN 910 DE 2008 DEL MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL**, se deberá informar con suficiente antelación a la SDA qué equipo(s) será(n) empleado(s) , personal y los tiempos en las cuales se realizarán las pruebas ,adicional a esto anexar copia de la Resolución de acreditación del laboratorio autorizado por el IDEAM, para realizar la Auditoria correspondiente. Los equipos empleados y los procedimientos que se siguen en las mediciones de opacidad, así como el personal que realiza tales mediciones, deberán cumplir con el manual **de auditoría para opacímetros de flujo parcial que operan en los programas de certificación, control y reducción de emisiones vehiculares en la ciudad de Bogotá 126PM04-PR11-I-A13-V5.0**, estar ajustados a lo especificado en las Normas Técnicas Colombianas que se acogen para tales efectos o las que le modifiquen o sustituyan. Para tal efecto al reporte trimestral se deberá adjuntar lo siguiente: 1. Certificado de calibración del equipo (expedido por el proveedor del mismo) vigente a la fecha de la realización de las pruebas de opacidad. 2. Archivo de Excel con la información y especificaciones del equipo con el cual se realizaron las mediciones, datos de quien realizó la medición, datos del vehículo al que se hace la medición y resultados de la misma; así mismo se acogerá la decisión de APROBACIÓN o RECHAZO de la Auditoría realizada a equipos y personal por parte de la SDA.

RESOLUCIÓN No. 01198

- *Trimestralmente junto con el reporte de mediciones de opacidad se deberá presentar un Informe del avance y resultados, con sus respectivos soportes, de la operación del Programa Integral de Mantenimiento, que además de los cronogramas de medición de opacidad y de capacitaciones técnicas a conductores y/o propietarios de los vehículos de la empresa, incluirá opcionalmente datos que se derivan de la implementación del Programa Integral de Mantenimiento que le fue aprobado a la empresa, datos tales como: 1. Cantidad de vehículos con mantenimiento preventivo / Cantidad total de vehículos, 2. Cantidad de vehículos con mantenimiento correctivo / Cantidad total de vehículos, 3. Cantidad de conductores que han recibido capacitación técnica / Cantidad total de conductores de los vehículos de la empresa, 4. Copia de los formularios de Servicio Técnico de Mantenimiento para un (1) vehículo de cada una de las marcas que hagan parte del parque automotor autorregulado, 5. Cuadros comparativos de consumo de combustible por kilómetro o por ruta, antes y después de los mantenimientos, para cada marca de vehículo, 6. Cuadros históricos del comportamiento promedio de la medición de opacidad, antes y después de los mantenimientos, para cada vehículo de la flota autorregulada, 7. Listado de proveedores confiables de combustible y suministros para vehículos, autorizados por la empresa, 8. Listado de Talleres o Centros de Diagnóstico autorizados por la empresa para realizar las operaciones de mantenimiento requeridas para el parque automotor, 9. Dato estadístico de cuánto dinero se dejaría de percibir si no se estuviera Autorregulado y eximido del Pico y Placa Ambiental, esta información se debe radicar en un CD, y posteriormente será verificada en las visitas de seguimiento establecidas por la **SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**.*
- *Dar aviso inmediato por escrito de cualquier modificación o adición que realice en el parque automotor inscrito en el Programa de Autorregulación.*
- *Proporcionar las facilidades necesarias para que el Grupo de Fuentes Móviles de la SDA realice las pruebas técnicas de verificación de opacidad a la flota autorregulada en el momento que así se disponga.*
- *Verificar el estado de las emisiones de cada uno de los vehículos antes de ser despachados y, abstenerse de efectuar el despacho de aquellos vehículos cuya opacidad de emisión evidencie el no cumplimiento de los límites establecido para el programa, hasta tanto no se corrijan las fallas que ocasionan tal situación.*
- *La Secretaría Distrital de Ambiente realizará visitas periódicas a las empresas, sin perjuicio de la revisión de que puedan ser objeto los vehículos vinculados a empresas a las cuales se les aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental durante los controles aleatorios realizados en vías públicas de la ciudad por la SDA.*

*Si en los operativos de control y seguimiento que se realizan con equipo de medición de opacidad, mientras se encuentre vigente la Resolución de aprobación o prorrogación de Autorregulación, se detecta el incumplimiento de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente respecto del tema, por parte de una cantidad de vehículos tal, que reduzca el porcentaje total de vehículos autorregulados de la Empresa **SISTEMAS OPERATIVOS MÓVILES S.A. "SOMOS K"**, a menos del 95%, se entenderá que hay un*

RESOLUCIÓN No. 01198

incumplimiento flagrante de las obligaciones previstas en la Resolución 1869 de 2006, modificada en su Artículo 4° por la Resolución 2823 de 2006.

8. RECOMENDACIONES

*Se establece que la Empresa **SISTEMAS OPERATIVOS MÓVILES S.A. "SOMOS K", CUMPLE** con los estándares del Programa de Autorregulación."*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con el artículo 8° de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que a su vez, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el ordenamiento constitucional señala en su artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las Leyes. Dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral 8° el de: "Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano". (Subrayado fuera de texto original).

Que por su parte el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, estableció que los municipios, distritos o áreas metropolitanas que cuenten con una población igual o mayor a un millón de habitantes ejercerán las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que el artículo 8° del Decreto 174 de 2006 dispone: "*Adoptar las siguientes medidas para reducir la contaminación generada por fuentes móviles, con aplicación en toda la ciudad frente a los Vehículos Automotores de Servicio de Transporte Público Colectivo de Pasajeros. Sin perjuicio de la restricción a la circulación determinada en el Decreto 660 de 2001 y posteriores, se adopta una restricción adicional de circulación en la ciudad de Bogotá, a los vehículos de transporte público colectivo de pasajeros, entre las 6:00 a.m. y las 10:00 a.m., de acuerdo con el último dígito de la placa respectiva...*".

RESOLUCIÓN No. 01198

Que así mismo, en el Parágrafo 3° de este artículo, se previó que esta restricción no sería aplicable a los vehículos vinculados a las empresas de transporte público colectivo que se acojan y cumplan el Programa de Autorregulación Ambiental.

Que mediante la Resolución No. 1869 del 18 de agosto de 2006, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental aplicable dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, se estableció el procedimiento a seguir, para la aprobación del mencionado programa.

Que el artículo 1° de la Resolución 1869 de 2006 dispone: *“El Programa de Autorregulación Ambiental del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, es un instrumento de gestión ambiental cuyo objetivo principal es la reducción de las emisiones de los vehículos con motor a diesel vinculados a las empresas de transporte público colectivo y de carga, salvo las excepciones previstas en el Decreto Distrital 174 de 2006, aspectos que redundarán en el mejoramiento de la calidad del aire del Distrito Capital.”*

Que en el artículo 6° de la norma citada se establece:

“ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA DEL PROGRAMA DE AUTORREGULACIÓN AMBIENTAL. *Cada programa de Autorregulación Ambiental empezará a operar a partir de su aprobación, y tendrá una vigencia inicial de un año contado a partir de la ejecutoria de la resolución que lo apruebe.*

El Programa de Autorregulación Ambiental se podrá prorrogar indefinidamente por el término inicialmente otorgado, entre tanto se mantengan las restricciones vehiculares de carácter ambiental...”

Que la citada Resolución fue modificada en su artículo 4° por la Resolución No. 2823 del 29 de Noviembre de 2006, en lo que tiene que ver con las obligaciones de las empresas participantes en el programa de autorregulación.

Que en el artículo 1° de la Resolución No. 2823, se previó:

“ARTÍCULO PRIMERO. *Modificar el Artículo Cuarto de la Resolución 1869 de 2006, el cual quedará así:*

ARTÍCULO CUARTO. OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS. *Las empresas participantes tendrán las siguientes obligaciones:*

1. *Mantener el parque vehicular a diésel, al menos un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente. El porcentaje de la flota que deberá alcanzar esta reducción se ajustará al siguiente cronograma:*

RESOLUCIÓN No. 01198

PORCENTAJE DE LA FLOTA CON REDUCCIÓN DE OPACIDAD DE UN 20% RESPECTO A LA NORMATIVIDAD VIGENTE	PLAZO DE CUMPLIMIENTO PARA EL TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO	PLAZO DE CUMPLIMIENTO PARA EL TRANSPORTE DE CARGA
55% de la flota	1 ^ª de Septiembre de 2006	1 de Octubre de 2006
70% de la flota	1 ^ª de Diciembre de 2006	1 de Enero de 2007
80% de la flota	1 ^ª de Marzo de 2007	1 de Abril de 2007
90% de la flota	1 ^ª de Junio de 2007	1 de Julio de 2007
95% de la flota	6 de Agosto de 2007	6 de Agosto de 2007

El DAMA realizará las verificaciones a la totalidad de la flota de la empresa, con el fin de establecer qué porcentaje de ese parque vehicular se encuentra dentro de los parámetros de autorregulación y cuáles vehículos no han alcanzado tal estándar.

(...)

*En la medida en que algún (os) vehículo (s) de la flota restante de la empresa alcance el porcentaje de opacidad previsto para la autorregulación ambiental, estos podrán ser incluidos dentro de la Flota Vehicular Autorregulada, para lo cual se requerirá que el DAMA verifique el cumplimiento técnico **y profiera el acto administrativo que apruebe la autorregulación o que se modifiquen los actos administrativos ya expedidos**, según corresponda en cada caso.”... (Subrayado y negrilla fuera del texto original)”.*

Que siguiendo este lineamiento y conscientes de la necesidad de mejorar la calidad del aire del Distrito, las autoridades competentes adoptaron distintas medidas que contribuyen a la protección del medio ambiente y en especial en el aire, disminuyendo la contaminación generada por las fuentes móviles. Al respecto se expidió el Decreto 174 de 2006 y las Resoluciones 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, tendientes a fijar los lineamientos del Programa de Autorregulación Ambiental para los vehículos automotores de servicio de transporte público colectivo de pasajeros y vehículos automotores de carga.

Que dentro de las obligaciones de las empresas transportadoras autorreguladas se estima indispensable tener en cuenta la progresividad con la cual se deben alcanzar los objetivos ambientales, lo que implica la adopción de unas metas parciales determinadas de forma gradual y proyectadas en el corto y mediano plazo sobre un cronograma temporal, razón por la cual se establecen porcentajes de cumplimiento, los cuales aumentaran gradualmente y plazos de revisión del programa que garantice el cumplimiento de la norma y la efectiva reducción de la contaminación producida por las fuentes móviles.

Con base en las disposiciones legales y especialmente en la Resolución No. 2823 de 2006, la aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental se hará respecto de la Flota Vehicular Autorregulada, entendiéndose por ésta los vehículos de las empresas que

RESOLUCIÓN No. 01198

cuenten con niveles de opacidad correspondientes a un 20% por debajo de la normatividad ambiental vigente.

Caso concreto

Que como consecuencia de la visita técnica realizada que sirvió de soporte para emitir el Concepto Técnico No. 00429 del 16 de enero de 2018, el cual concluyó, se estableció que el **100%** de la flota vehicular de la sociedad **SISTEMAS OPERATIVOS MOVILES S.A. – sigla SOMOS K S.A.**, identificada con NIT. 830.111.317-7, se encuentra en un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos por la normatividad ambiental.

Que una vez analizada desde el punto de vista técnico y jurídico la solicitud en comento y observando el cumplimiento de la normativa ambiental esta Secretaría considera viable prorrogar la Resolución No. 00649 del 30 de junio de 2012, modificada por la Resolución No. 02250 del 07 de noviembre de 2013 y prorrogada por la Resolución N° 01844 del 21 de noviembre de 2016, mediante la cual se aprobó el programa de autorregulación ambiental presentado por la sociedad **SISTEMAS OPERATIVOS MOVILES S.A. sigla SOMOS K S.A.**, identificada con NIT. 830.111.317-7.

Que durante el lapso de vigencia de la Resolución No. 00649 del 30 de junio de 2012, modificada por la Resolución No. 02250 del 07 de noviembre de 2013 y prorrogada por la Resolución N° 01844 del 21 de noviembre de 2016, la empresa ha cumplido con las obligaciones establecidas.

Que conforme a lo anterior el Programa de Autorregulación Ambiental que se prorroga mediante esta Resolución se limita única y exclusivamente a los vehículos de la sociedad **SISTEMAS OPERATIVOS MOVILES S.A. -SOMOS K S.A.**, que fueron objeto de verificación por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, y aprobaron el porcentaje de opacidad requerido para el Plan de Autorregulación; vehículos cuyas placas se describirán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que de otra parte, las empresas a las cuales se les haya aprobado el programa de autorregulación ambiental, podrán modificar en cualquier momento su parque vehicular activo (con Tarjeta de Operación Vigente); lo cual puede conllevar a que el porcentaje de autorregulación de la flota vehicular disminuya o aumente.

Que igualmente, una vez verificados los resultados de la visita que reposa en el Concepto Técnico No. 00429 del 16 de enero de 2018, esta Secretaría procederá a prorrogar la Resolución No. 00649 del 30 de junio de 2012, modificada por la Resolución No. 02250 del 07 de noviembre de 2013 y prorrogada por la Resolución N° 01844 del 21 de noviembre de 2016, por la cual se aprobó el programa de autorregulación ambiental a la sociedad

RESOLUCIÓN No. 01198

SISTEMAS OPERATIVOS MOVILES S.A. -SOMOS K S.A., identificada con NIT. 830.111.317-7.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, perteneciente a la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, después de verificar los documentos allegados, estableció que la flota vehicular inscrita de la sociedad **SISTEMAS OPERATIVOS MOVILES S.A. -SOMOS K S.A.**, está compuesta por ciento setenta y uno (171) vehículos, los cuales cumplieron el porcentaje de opacidad exigido por la normatividad ambiental vigente.

Que en vista de lo anterior, esta Entidad considera que se han dado los presupuestos para prorrogar el Programa de Autorregulación Ambiental presentado por la sociedad **SISTEMAS OPERATIVOS MOVILES S.A. SOMOS K S.A.**, identificada con NIT. 830.111.317-7, solicitada a través del radicado No. 2017ER148109 del 03 de agosto de 2017.

COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; e igualmente en el literal c) del Artículo 103 ibídem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que el Artículo 5° del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que el artículo 5° numeral 1° de la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016 modificada por la Resolución 03622 del 15 de Diciembre de 2017, delegó en el Subdirector de Calidad del Aire, auditiva y Visual entre otras, la función de “ *expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, autorizaciones, modificaciones, certificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo*”.

RESOLUCIÓN No. 01198

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Prorrogar la Resolución No. 00649 del 30 de junio de 2012, modificada por la Resolución No. 02250 del 07 de noviembre de 2013 y prorrogada por la Resolución N° 01844 del 21 de noviembre de 2016, por medio de la cual se aprobó el programa de autorregulación ambiental presentado por la sociedad **SISTEMAS OPERATIVOS MOVILES S.A. -SOMOS K S.A.**, identificada con NIT. 830.111.317-7, ubicada en la Carrera 86 bis No 45-57 sur de localidad de Kennedy de esta ciudad, representada legalmente por el señor **ENRIQUE WOLFF MARULANDA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 16.837.964.

Que en conclusión, la flota vehicular de la sociedad **SISTEMAS OPERATIVOS MOVILES S.A. -SOMOS K S.A.**, identificada con NIT. 830.111.317-7, que fue objeto de verificación por parte de Secretaria Distrital de Ambiente y aprobó el porcentaje de opacidad exigido para el programa de autorregulación ambiental, de acuerdo a lo enunciado a continuación:

Placas de los vehículos que cumplen con los estándares del programa de autorregulación ambiental.

N	PLACA	N	PLACA	N	PLACA	N	PLACA	N	PLACA	N	PLACA
1	VDA080	30	VDC443	59	VDU655	88	VDX938	117	VEE016	146	VEE785
2	VDA081	31	VDH801	60	VDU656	89	VDX944	118	VEE017	147	VEE786
3	VDA082	32	VDI702	61	VDU657	90	VDX945	119	VEE018	148	VEE787
4	VDA083	33	VDI703	62	VDU658	91	VDX946	120	VEE019	149	VEE788
5	VDA084	34	VDJ328	63	VDU659	92	VDX947	121	VEE020	150	VEE902
6	VDA085	35	VDJ329	64	VDU660	93	VDX948	122	VEE021	151	VEE903
7	VDA086	36	VDJ330	65	VDU661	94	VDX949	123	VEE022	152	VEE904
8	VDA087	37	VDM522	66	VDU662	95	VDY010	124	VEE023	153	SWR291
9	VDA383	38	VDM523	67	VDU663	96	VDY011	125	VEE024	154	SWR287
10	VDA384	39	VDM524	68	VDU664	97	VDY012	126	VEE025	155	SWR285
11	VDA385	40	VDM525	69	VDU665	98	VDY013	127	VEE026	156	SWR288
12	VDA386	41	VDM526	70	VDV380	99	VDY014	128	VEE269	157	SWR286
13	VDA387	42	VDN887	71	VDV381	100	VDY015	129	VEE270	158	SWR289
14	VDA388	43	VDS426	72	VDV382	101	VDY016	130	VEE271	159	TSP232
15	VDA389	44	VDS446	73	VDV383	102	VDY017	131	VEE272	160	TSP231
16	VDA390	45	VDS447	74	VDV384	103	VDY018	132	VEE273	161	WDG752

RESOLUCIÓN No. 01198

17	VDC430	46	VDS449	75	VDV385	104	VDY019	133	VEE274	162	WEV400
18	VDC431	47	VDS450	76	VDV386	105	VDY020	134	VEE275	163	WEV401
19	VDC432	48	VDS451	77	VDV387	106	VED113	135	VEE276	164	WEV402
20	VDC433	49	VDS452	78	VDV388	107	VED114	136	VEE277	165	WEV403
21	VDC434	50	VDU646	79	VDX929	108	VED115	137	VEE278	166	WEV471
22	VDC435	51	VDU647	80	VDX930	109	VED116	138	VEE634	167	WEV474
23	VDC436	52	VDU648	81	VDX931	110	VED117	139	VEE635	168	WEV473
24	VDC437	53	VDU649	82	VDX932	111	VED118	140	VEE636	169	WEV475
25	VDC438	54	VDU650	83	VDX933	112	VED119	141	VEE637	170	WEV470
26	VDC439	55	VDU651	84	VDX934	113	VED120	142	VEE638	171	WEV472
27	VDC440	56	VDU652	85	VDX935	114	VED121	143	VEE639		
28	VDC441	57	VDU653	86	VDX936	115	VED122	144	VEE640		
29	VDC442	58	VDU654	87	VDX937	116	VEE015	145	VEE784		

PARÁGRAFO.- Para efectos de lo establecido en el presente artículo, la flota vehicular restante, es decir aquella flota de la empresa que no cuente con niveles de opacidad inferiores al 20% de los niveles establecidos en la normatividad ambiental vigente, estará sujeta a las restricciones vehiculares de carácter ambiental descritas en el Decreto 174 de 2006 o aquellas que lo modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los demás artículos de la Resolución 00649 del 30 de junio de 2012, modificada por la Resolución No. 02250 del 07 de noviembre de 2013 y prorrogada por la Resolución N° 01844 del 21 de noviembre de 2016, quedarán vigentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar y remitir copia de la presente Resolución a la Secretaría Distrital de Movilidad y a la Policía de Tránsito de Bogotá, para que se apliquen las excepciones a las restricciones de circulación a las que hace referencia el Decreto 174 de 2006, o aquel que modifique o sustituya.

ARTÍCULO CUARTO.- Advertir a la sociedad **SISTEMAS OPERATIVOS MOVILES S.A. - SOMOS K S.A.**, identificada con NIT. 830.111.317-7, que el incumplimiento de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo, o aquellas estipuladas en la normatividad ambiental, darán lugar a la aplicación de lo establecido en el artículo 62 de la Ley 99 de 1993 o aquel que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar en el boletín la presente Resolución que para el efecto disponga esta Entidad, lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la sociedad **SISTEMAS OPERATIVOS MOVILES S.A. -SOMOS K S.A.**, identificada con NIT.

RESOLUCIÓN No. 01198

830.111.317-7, a través de su representante legal el señor **ENRIQUE WOLFF MARULANDA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 16.837.964, o quien haga sus veces, en la Carrera 86 bis No 45-57 sur de localidad de Kennedy de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y s.s. de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO.- El representante legal o quien haga sus veces, deberá presentar al momento de la notificación, Certificado de Existencia y Representación de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO SEPTIMO. - Comunicar a la Subdirección Financiera de esta Entidad, para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o por intermedio de apoderado, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación con el lleno de los requisitos legales contemplados en los artículos 74, 75 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los 28 días del mes de abril de 2018



OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA
DEPENDENCIA

Elaboró:

PAOLA ANDREA GRANADOS
GRAJALES

C.C: 1010173834

T.P:

CPS: CONTRATO
20180304 DE

FECHA EJECUCION:

6/02/2018

Revisó:

DIANA CAROLINA CORONADO
PACHON

C.C: 53008076

T.P: 193148

CPS: CONTRATO
20180234 DE

FECHA EJECUCION:

6/02/2018

JESSICA PAOLA BARON GOMEZ

C.C: 1022367862

T.P:

CPS: CONTRATO
20170467 DE

FECHA EJECUCION:

1/02/2018

DIANA CAROLINA CORONADO
PACHON

C.C: 53008076

T.P: 193148

CPS: CONTRATO
20180234 DE

FECHA EJECUCION:

5/02/2018

Aprobó:

Exp. SDA-02-2011-2599 (2 TOMOS)